Rad. 2020-00192-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el demandado CARLOS FELIPE BOLIVAR ROJAS, el pasado 06 de noviembre del 2020, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Buga Valle, febrero 07 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00192-00
EJECUTIVO (MIMINA)
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT.860.035.827.5
DEMANDADO: CARLOS FELIPE BOLIVAR ROJAS C.C.14.468.677
AUTO INTERLOCUTORIO No.198

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Siete (07) de Febrero dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

El demandante **BANCO AV VILLAS NIT.860.035.827.5**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **CARLOS FELIPE BOLIVAR ROJAS,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1155 del 07 de junio del 2019[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **CARLOS FELIPE BOLIVAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No.14.468.677**,** el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico Carlos_bolivar22@hotmail.com [2], dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito de demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio[3]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el*

[1] Ítem 01 folio 16 del expediente digital
[2] Ítem 01 folio 14 del expediente digital
[3] El día 06 de noviembre del 2020

remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor - **Pagare No.2337523 por valor de $14.007.158, con fecha de vencimiento del 03 de abril de 2019; Pagare No.5471423002296575 por valor de $3.209.608, con fecha de vencimiento del 03 de abril de 2019** y que se allego para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **BANCO AV VILLAS NIT.860.035.827.5,** contra el demandado **CARLOS FELIPE BOLIVAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No.14.468.677, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **CARLOS FELIPE BOLIVAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No.14.468.677**.** En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000.oo)** M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy **08** DE FEBRERO DE 2022_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **018**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598f638a49bcdfee3d607b2f1f23b54525ef1f43bd178cad1714ad01d7668298**
Documento generado en 07/02/2022 07:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica